

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Segunda Instancia No. 050014105008202300758 01

Accionante: MARK EL BENJAMÍN LAZO CHAFLOQUE

Accionado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO.

Dentro de la presente acción constitucional tutela incoada por:
MARK EL BENJAMÍN LAZO CHAFLOQUE contra SECRETARIA DE
MOVILIDAD DE MEDELLÍN se AVOCA conocimiento de la misma.

HR

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20f9221b18deef5f72f149273e68c6a29af90d52faa5fea8864b50d3aca2f5**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2010-0762

EJECUTIVO

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por GABRIEL TANGARIFE SERNA contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de que BANCOLOMBIA tome atenta nota de la orden de embargo judicial.

En consecuencia, requiérase a la entidad BANCOLOMBIA S.A. con el fin de dar respuesta al oficio N° 33 del 13 de julio de 2023, el cual fue recibido por la citada corporación bancaria el día 28 de del mismo mes y año. Líbrese el oficio correspondiente.

Se adjunta copia del oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94288c88a3019ca19968e5d8dd18f1e5caea5231e542774e9bb070cbcd837dcc**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023) Radicado

2015-641

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELKIN EMILIO ACEVEDO** contra **TAX COOPEBOMBAS Y IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRIO TRO**, en firme la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2023, se ordena liquidar las costas procesales.

Como agencias en derecho a favor de **ELKIN EMILIO ACEVEDO** y a cargo del codemandado **IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI**, se fija la suma de **\$1.160.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

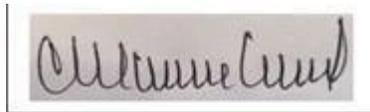
Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL
CODEMANDADO IVAN FELIPE MUÑOZ ECHEVERRI:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$1.160.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos.	\$-0-

TOTAL:\$1.160.000,00

SON UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7524af6a736f6b10631a2d1a05a6e3e4962063f24f9cfb532f0095a4cb6a475e**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2016-00348 ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por GLORIA PATRICIA GALLEGO MAZO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, teniendo en cuenta que el proceso que se tramita en este despacho, es más antiguo que el que se tramita en el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO incoado por GLORIA PATRICIA GALLEGO MAZO en contra de COLPENSIONES, con radicado N° 05001310500620210006100, este despacho, encuentra que es procedente la acumulación de procesos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ordena al JUZGADO SEXTO (6) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, que nos envíe el proceso con radicado N° 05001310500620210006100, para su acumulación al proceso promovido por ANGELA MARIA MARTINEZ SUAREZ con Radicado N° 05001-31-05-003-2016-00348 contra POSITIVA S.A. que se tramita en ese despacho.

Por consiguiente, oficiese al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín para que remita con destino a este despacho, el expediente cuya acumulación se ordena.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c07ebbe80a08a47bc8c0502332b2c49b7f01244a0a0b4946ce8032853ee059b**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2016-385

Demandante: JORGE ADVEIRO ATEHORTÚA ROJAS

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JORGE ADVEIRO ATEHORTÚA ROJAS** en contra de **COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Setecientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$781.142.00); en segunda instancia, en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00).

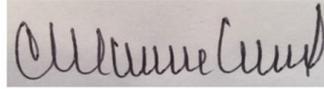
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Setecientos Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$781.142.00); en segunda instancia, en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00), en ambas instancias las agencias en derecho estarán a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES, y se discriminan en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.....	\$781.242.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.....	\$300.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$1.081.242.00

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$1.081.242.00) a cargo del demandante JORGE ADVEIRO ATEHORTÚA ROJAS y en favor de COLPENSIONES.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9968be25c8b1f1a106de6bbc9f58963483f422d3be461f5e63d07137178e7**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0094

DEMANDANTE: LUX MIRIAM PARRA

DEMANDADO: AFP COLFONDOS y otro

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00); en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00), las cuales serán a cargo de la demandante LUZ MIRIAM PARRA y a favor de la demandada AFP COLFONDOS S.A..

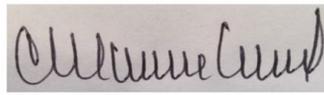
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00) y en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la demandante y a favor de COLFONDOS S.A., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 580.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 500.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$1´080.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Ochenta Mil Pesos (\$1´080.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef087f0059882fcf5b6febe76807a4eb93d1706604ac3b60799bd88a96b47dc**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

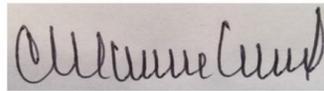
EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO YARCES ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
Radicado: 2018-0515

Atendiendo a lo ordenado en la audiencia de resolución de excepciones del 15 de julio de 2022, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho en dicho auto, es decir, la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000,00), a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte ejecutante, y las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 100.000,00
Otros gastos.....	\$ 000.000,00
Total.....	\$ 100.000,00
Total Costas y Agencias en derecho: Cien Mil Pesos (\$100.000,00).	



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc07fecf9cc9614386574d7853df9d7f32ac65191d39d41ca011c62b923eb650**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-520

Demandante: HECTOR DE JESUS CIFUENTES CHAVERRA.

Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **HECTOR DE JESUS CIFUENTES CHAVERRA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); Sin costas en segunda instancia; las agencias en derecho de primera instancia estarán a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante.

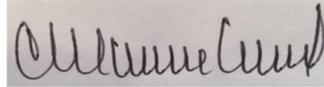
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00); Sin costas en segunda instancia; las agencias en derecho están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A...	\$4.000.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$4.000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A y en favor de la parte demandante, en las cuantías antes descritas.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53da6a6826a1040564b86a6f827904295401215641aa6da5aa1e4cc50ce96c**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2018-796

Demandante: ESTHER JULIA VILLA GOEZ

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ESTHER JULIA VILLA GOEZ** en contra de **COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$3.200.000.00); en segunda instancia, en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Diez Millones Seiscientos Mil Pesos (\$10.600.000.00)

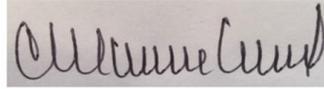
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$3.200.000.00); en segunda instancia, en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Diez Millones Seiscientos Mil Pesos (\$10.600.000.00), todas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante ESTHER JULIA VILLA GOEZ, las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de COLPENSIONES.....	\$3.200.000.00
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de COLPENSIONES.....	\$908.526.00
Agencias en derecho Recurso extraordinario de Casación a cargo de COLPENSIONES.....	\$10.600.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$14.708.526.00

Total Costas y Agencias en derecho: Catorce Millones Setecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$14.708.526) a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab69fbd679251fb759b6dcd44f5fb8272d9466114a1b6b2da6a8edd6957ae4**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0010

Demandante: BLANCA OLIVA FIGUEROA MESA

Demandado: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA y otros

PROCESO: ORDINARIO

La parte demandante a través de apoderada, el día 10 de agosto de 2023 realizó el trámite de notificación electrónica a la curadora designada, doctora MARIA NATALI ARBELAEZ RESTREPO sin embargo no ha comparecido a tomar del cargo encomendado.

De las constancias aportadas por la apoderada de la parte demandante, se observa que la doctora ARBELAEZ RESTREPO acusó recibo de la citada notificación electrónica, sin embargo, hizo caso omiso a la citación y aún no ha comparecido al despacho, a posesionarse del cargo.

Este Despacho por celeridad procesal y sin más dilaciones, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar, se **ORDENA NOTIFICAR A LA CURADORA DESIGNADA** al correo electrónico natalicho@gmail.com, celular: 32117818629 y 312 7646657, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Este Despacho advierte al(a) curador(a) designado(a), que se entenderá posesionado(a) con el recibo del correo electrónico a través del cual le será enviada el acta de posesión y el enlace del expediente digital contentivo del presente proceso, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda en el término de traslado de diez (10) días, contados a partir de la recepción del correo electrónico indicado.

Advertida la situación anterior, una vez se efectúe la notificación y posesión, deberá proceder conforme a lo ordenado, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Se aclara a las partes, que la notificación del auxiliar de la justicia aquí designada, estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3bc9be68624728087691fec0020b1cf4ae214dfd806a0feb08fef62b27e8a0**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0188

DEMANDANTE: MONICA MARIA ESCOBAR FRANCO

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.oo), las cuales serán a cargo de la AFP PROTECCION. y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

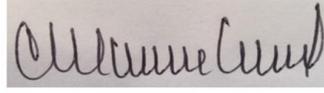
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.oo), .

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 4'000.000,oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0000.oo

Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'000.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f14888a7ea2a1e2cb910412b709d4c6402180aa9bbf4ff31a011287ab644a**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-225

Demandante: VIRGINIA ROSA AVILA COLON

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **VIRGINIA ROSA AVILA COLON** en contra de **COLPENSIONES**, cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00); Sin costas en segunda instancia; las costas de primera instancia estarán a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

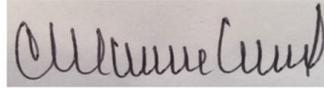
JOSE DOMINGO RAMÍREZ

Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00); Sin costas en segunda instancia, las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la demandante.....	\$200.000.00
Otros gastos	\$0.00
Total.....	\$200.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) a cargo de la demandante VIRGINIA ROSA AVILA COLON y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, en las cuantías antes descritas.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789ebbbe0175826a3c40dd02c308a4c0d7473be4d7a09eff6c1c1bd7b28bb1b**
Documento generado en 04/10/2023 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0352

DEMANDANTE: MARIA LUISA ACOSTA ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

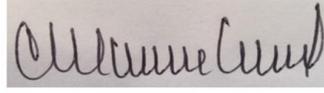
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 4'000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 0000.00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'000.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.oo).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf16218d1dc51b5c1ac133cecb0797f1823dd7c2f07dc01adbb39824bc94087**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0429

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ZULUAGA CASTAÑO

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.

PROCESO: ORDINARIO

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00), las cuales serán a cargo de la demandada: la AFP PROTECCION y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

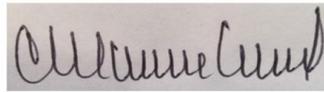
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00); en segunda instancia las Agencias en Derecho se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION. y a favor de la demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 3'551.200,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 1'000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$4'551.200.00
0.00

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$4'551.200.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b6770fec2b68f89af2df38f5f4f89c003986f89fa24a2b322c491d0cd521f**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	19 de septiembre de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0707
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	RICARDO CANO GIRALDO
	8.289.015

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARCELA GAVIRIA ZAPATA
TARJETA PROFESIONAL	160.158

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de inexistencia de la obligación de reconocer y liquidar incrementos del 14% por tener personas a cargo.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior de declaración, **ABSOLVER a COLPENSIONES** de la pretensión de reconocer y liquidar incrementos por personas a cargo Cónyuge e hijos menores de edad.

TERCERO. Conceder el Grado jurisdicción de Consulta para ante el Tribunal Superior de Medellín.

CUARTO: costas procesales a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES Agencias en derecho en la suma de \$580.000.00 a favor de la demandante.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0215fe56-b0a8-4ce8-9b45-e7a102cb736b?vcpubtoken=f0d8e028-43b3-403a-b815-871e133a8814>

Se Remite al Tribunal Superior de Medellín, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta artículo 69 del CPTSS.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d87b73b1d637032b0fe2d20bd8ac7d9850d1b630cd6534178cbe54c9553939**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)

Fecha	19 de septiembre de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0104
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE

NOMBRE	JAMES WALDO OREJUELA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.007.059.527

DATOS APODERADA DEMANDANTE

NOMBRE	ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA
TARJETA PROFESIONAL	304.707 del C.S. de La J.

DATOS APODERADO DJ PERFORACIONES S.A.S

NOMBRE	JUAN DE DIOS PALACIOS PEREA y DAIRO ALONSO JARAMILLO
TARJETA PROFESIONAL	286.704 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADO PORVENIR S.A.

NOMBRE	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
TARJETA PROFESIONAL	306.727 del C.S. de La J.

DATOS APODERADO COMPUSER S.A.S

NOMBRE	LUZ HELENA MORALES VELEZ y HENRY BURITICA
TARJETA PROFESIONAL	292.762 Del C.S. de La J.

TEMA

PRESTACIONES SOCIALES

FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

28 de febrero de 2020

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: ADMITE Y APRUEBA CONCILIACION

EXCEPCIONES PREVIAS

- **ADMITE Y APRUEBA CONCILIACION SUSCRITA ENTRE LAS PARTES, tal como quedó en el Audio.** Archívese el proceso.
- La presente conciliación hace **TRANSITO A COSA JUZGADA, y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bc8beb3a-0f94-4243-a5dc-eba999eed9b5?vcpubtoken=b6b228da-8fd9-4ebf-8e8a-d32491a8c6eb>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c22db15c1f31960c10156355fa0aae462e42b20521147db0bc4d240de16d20**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	--------------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	018
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	HAROLD DE JESUS ORTEGA LAGUNA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.140.814.759

APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRA ALVAREZ MORENO
TARJETA PROFESIONAL	292206 del C.S. de La J.

APODERADO COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S	
NOMBRE	MISAEAL TRIANA CARDONA
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No. 135830 del C.S. de La J.

APODERADO CODEMANDADO VICTOR TRIANA CLAVIJO	
NOMBRE	PABLO ANDRES GOMEZ TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No. 255383 del C.S. de La J.

APODERADO PROTECCIÓN S.A.	
NOMBRE	ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA
TARJETA PROFESIONAL	351917 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **13 DE MAYO DE 2021.**

TEMA
DERECHOS LABORALES: PRESTACIONES SOCIALES/INDEMNIZACIONES

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **HAROLD DE JESUS ORTEGA LAGUNA** y la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** tuvieron contrato laboral entre el 03 de agosto de 2015 y el 30 de julio de 2020, en el cargo de Gestor Comercial Financiero, entidad que fue gerenciada y representada legalmente para la fecha por VICTOR TRIANA CLAVIJO.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción presentada por los demandados de inexistencia de la obligación de pago de comisiones salariales y de reajuste a la liquidación de prestaciones sociales. También prospera la excepción presentada por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. de cobro de lo no debido.

TERCERO: DECLARAR la absolución integral en las pretensiones incoadas por el demandante, de la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. y VICTOR TRIANA CLAVIJO como representante legal de dicha entidad entre 2015 y 2020, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER también de todas las pretensiones a PROTECCIÓN S.A

QUINTO: OTORGAR el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante HAROLD DE JESUS ORTEGA LAGUNA en los estrictos términos del art. 69 C.P.T.S.S. al salir despachadas desfavorablemente todas sus pretensiones (en caso de no ser apelada la sentencia)

SEXTO: COSTAS PROCESALES a cargo del demandante HAROLD DE JESUS ORTEGA LAGUNA. Agencias en derecho en favor de la demandada COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. en la suma de **\$580.000**. Agencias en derecho en favor del demandado VICTOR TRIANA CLAVIJO en la suma de **\$580.000**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/32ea4622-215b-4095-90e9-97e2147895d5?vcpubtoken=01d1ba1e-fc1a-4e23-83c1-fca517d71f7a>

RECURSOS

SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la
----	--	--

NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
----	-------------------------------------	--

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0799b66ba7bb3290a97c1097de9f23db5a9f07e3691d5ddb82cb779dd5160b5**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	01:30	AM	PM X
-------	--------------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	101
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	SERGIO IVAN LUGO CAÑAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.483.175

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA FANNY RÍOS BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	187310 Del C.S. de La J.

APODERADO CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	
NOMBRE	HERNAN DARÍO MONTOYA VERA
TARJETA PROFESIONAL	206946 del C. S. de la J.

TEMA	
REINTEGRO LABORAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
17 DE JUNIO DE 2021	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **SERGIO IVAN LUGO CAÑAS C.C. 98.483.175** sí estaba en situación de debilidad manifiesta conocida por la empresa **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** para el 19 de julio de 2020, fecha en que le fue terminado su contrato de manera unilateral.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** que el demandante al momento de ser despedido era sujeto de especial protección constitucional y por lo tanto de estabilidad laboral reforzada.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, reintegrar a sus labores como operario de maquinaria pesada al demandante **SERGIO IVAN LUGO CAÑAS**.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandada **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** pagar al demandante la suma de **\$17.195.286**, suma de dinero que deberá ser indexada cuando real y efectivamente se pague al demandante, a título de indemnización del artículo 26 Ley 361 de 1997.

QUINTO: RECONOCER a la entidad demandada la excepción de compensación frente a la indemnización pagada por terminación del contrato.

SEXTO: COSTAS PROCESALES a cargo **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** Agencias en derecho en favor del demandante en la suma de **\$4.640.000**.

LINK AUDIENCIA:

PRIMERA PARTE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9eecdda-1d00-4eb5-896d-c77a918e5279?vcpubtoken=ebc0e375-670e-46ad-8d55-e894a6e207ee>

SEGUNDA PARTE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dfec17f-ea90-4d24-839c-4686ae87fa62?vcpubtoken=85eb42ac-9e3a-4374-9f2e-ceb69b37f570>

TERCERA PARTE:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/769dc472-1f60-49b0-a8c8-1c802d3ba4eb?vcpubtoken=cdb3051d-6d30-46e8-b9cd-149b5b48ebee>

RECURSOS

SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada CONCONCRETO S.A. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff959eb8ffb45598a1b21b1c782a6af3b4508597cf27e7521db74eccae5bc3c**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-0214

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUIS FERNANDO VARGAS ALZATE** contra **WILLIAM CASTAÑO DUQUE, PLACAS S.A.S, INDUSTRIAL DE PLANTILLAS Y SUELAS LTDA** y **afp PORVENIR S.A.. SE ADMITEN LA RESPUESTA RALIZADAS POR LAS DEMANDADAS.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9,00 AM)**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a los demandados: **WILLIAM CASTAÑO DUQUE** y **PLACAS S.A.S**, se le reconoce personería a la doctora **NURY ALEIDA HANO HOLGUIN**, portador de la T.P: N° 109.359 del C. S. de la J., para representar a **PORGVENIR S.A.** se le reconoce personería al a doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** portadora de la T.P. N° 85.690 del C.S de la J. y para representar a la sociedad **INDUSTRIAL DE PLANTILLAS Y SUELAS LTDA**, se le reconoce personería al doctor **OSCAR ORLANDO POSADA MEJIA** con T.P. 92.753 del C. S. de la J. como curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e89fe7b2e110fe7aa6a02af4cc2c80bb815e998bba6d0a5c220ac7761cfc**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0248

DEMANDANTE. YOBANY TOBON MUÑOZ

DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A.

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, la parte demandada a través de la dora CATALINA ALVAREZ OCAMPO el día 8 de junio de 2023 interpuso incidente de nulidad por Indebida notificación. Fundamenta el incidente en que el señor **JHOVANY TOBÓN MUÑOZ** por medio de su apoderado judicial, el abogado **JONATAN SOTO AGUDELO**, interpone DEMANDA ORDINARIA en contra de **INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A.** Sigue manifestado la apoderada, que 14 de junio de 2022 allegan vía correo electrónico a la oficina de recepción de demandas radicación de demanda laboral. En el cuerpo del correo de trámite de notificación contiene un archivo PDF, pero que al momento de darle Click remite a un hipervínculo de One Drive, el cual como nuestro no se encuentra disponible y no permite la consulta de la demanda y los anexos que en su momento radicó ante reparto, al consultar el PDF re direcciona y nos encontramos con que el “elemento no exista o que ya no esté disponible”.

Para resolver,

El día 23 de mayo de 2023 el demandante a través de apoderado judicial realizó el tramite notificación al demandado, sin embargo, dicho trámite no lo hizo de conformidad como lo manda la ley 2213 de 2022, toda vez que al trámite de notificación no se adjuntó en formato PDF la demanda y sus anexos.

Se tiene que la parte demandante el día 4 de julio de 2023 realizó de nuevo el trámite de notificación electrónica a la demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, adjuntando las constancias de notificación y los documentos adjuntos en PDF, sorprendiendo a la entidad demandada porque el Despacho No se había pronunciado del incidente de nulidad propuesto por esta el 8 de junio de 2023.

Considera el despacho que la demandada no tuvo la oportunidad de conocer la demanda, porque no tuvo acceso a los archivos de la demanda, anexos, inadmisorio, admisorio y demás documentos, por lo que no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y de Contradicción.

En expediente digital obra poder conferido por el representante legal de a la doctora CATALINA ALVAREZ OCAMPO TP 164.675 del C. S de la J para representar los intereses de la parte accionada en este proceso.

En este orden de ideas, para no violentar el derecho de DEFENSA, CONTRADICCIÓN y el DEBIDO PROCES se tiene por Notificada por Conducta Concluyente a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A.**, con el fin de que, a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta actuación, la citada sociedad, a través del abogado/a proceda a dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles: Ley 2213 de 2022.

Para dar respuesta a la demanda, se remite a los correos juris.ktalina@gmail.com y info@inversioneshh.com el expediente digital correspondiente al Radicado 2022-0248 dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048ddad21c979a3206ebe2c29573e507b54a925d2cbe4fed0840902bad6f545**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUEZ TERCEROLABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-001-31-05-007- 2022-0400
Demandante: HUMBERTO JOSE OSORIO LUGO
Demandado: ESAOTE DE COLOMBIA S.A.S
Proceso: ORDINARIO

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja contra la actuación del 9 de junio de 2023 y notificados por Estados del 15 de junio del mismo año, que niega el recurso de apelación por ser presentado en forma extemporánea.

Fundamenta el recurso, indicando que cuando por fin se conoce y se logra interponer la apelación a dicho auto, pues es una actitud ya deliberada el no permitir el acceso a la justicia, pues si el juzgado no considera que se está haciendo correctamente la notificación de las demandadas, puede entonces exigir la notificación personal que regula el código general del proceso.

Sigue manifestando el apoderado del actor, y rechaza entonces por extemporánea la interposición de la apelación, trasladándose la obligación del despacho de permitir el conocimiento de sus actuaciones y violando con ello el derecho constitucional del debido proceso.

Continúa expresando el apoderado de la parte demandante, que consecuente con lo anterior interpone el recurso de QUEJA contra el auto que rechaza la apelación, toda vez que el despacho no permitió oportunamente el conocimiento de la decisión y era imposible apelar sin tener elementos para sustentar y que no es posible ver el

contenido de la decisión del despacho si este no da acceso de manera voluntaria, plataforma a la que no tiene la parte acceso

Corolario de lo anterior, procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante interpuesto el 16 de junio de 2003 frente al auto del 9 de junio de 2023 proferido por este despacho judicial y que negó la apelación presentada por ser presentada extemporáneamente, Para resolver la procedencia del recurso de queja se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 68 del C.P.L y S.S:

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación.

Teniendo en cuenta la norma citada, se observa que efectivamente el recurso de queja fue interpuesto frente a un auto susceptible de dicho recurso, sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 378 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se tiene que para hacer procedente el recurso de queja, es **necesario agotar primero el recurso de reposición del auto que negó el de apelación,** o el de casación; y en subsidio que se le expidan copias de la providencia recurrida.

Así las cosas, No observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante, presentara recurso de reposición frente al auto aludido, omitiendo el procedimiento señalado en las normas citadas.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del proceso de la referencia, el despacho **NIEGA** el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 9 de junio de 2023 y notificado por Estados el día 15 del mismo mes y año, que negó el recurso de apelación por ser presentado de manera extemporánea, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a0c81f5c81b7bf5d989890c7aac09530157ec66a172e882a19404ccb91abfb**

Documento generado en 28/09/2023 05:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2023-0263

Ejecutante: LUIS FERNANDO PEREA RIOS.

Ejecutado: IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

En el proceso ejecutivo impetrado por **LUIS FERNANDO PEREA RIOS** contra la **IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.**, este Despacho rechazó la demanda por falta de competencia y requirió al ejecutante para que indicara a esta Agencia Judicial, a cuál Circuito Judicial deseaba que fuese remitido el expediente, debiendo escoger entre los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro o los del Circuito de Santa Rosa de Osos.

En atención a lo anterior, el apoderado del ejecutante presentó memorial manifestando que cumple el requerimiento ordenado, solicitando a este Despacho, Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, que asuma la competencia del proceso toda vez que la demandada registra en su Certificado de Existencia y Representación Legal tres establecimientos de comercio principales en la ciudad de Medellín.

En virtud de la manifestación realizada por el apoderado judicial del demandante, este Despacho procede a indicar lo siguiente:

En primer lugar, la declaratoria de falta de competencia es un acto que no admite recurso, de conformidad con el artículo 139 del Código General del proceso, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que lo que en derecho corresponde es la remisión del proceso al Juez que se estime competente, debiendo escoger en este caso por virtud del fuero electivo que le asiste al demandante entre los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro o los del Circuito de Santa Rosa de Osos.

Ahora bien, es claro que el demandante no denomina su escrito como recurso de reposición y/o apelación, sin embargo, al plantear la reconsideración de la decisión de rechazar el proceso por falta de competencia, este Despacho considera que el fondo de lo pretendido por el demandante es la revocatoria de dicha decisión, lo cual no es viable en los términos indicados en el párrafo precedente.

No obstante lo anterior, en atención a las facultades saneadoras previstas en el artículo 132 del Código General del proceso y las atribuciones de que gozan los jueces laborales para imprimir mayor celeridad al trámite y garantizar el equilibrio de las partes de acuerdo al artículo 48 del C.P.T.S.S., esta Agencia Judicial podría ejercer un control de legalidad sobre su propia actuación, de no ser porque la misma se encuentra ajustada a derecho tal como pasa a indicarse a continuación.

Indica el apoderado del señor **LUIS FERNANDO PEREA RIOS**, que “*este establecimiento de comercio tiene otros domicilios principales incluyendo la ciudad de Medellin...*”, y en razón de ello solicita que el Despacho asuma la competencia del proceso. Sobre este aspecto, cabe señalar que yerra el profesional del derecho en su apreciación, toda vez que la entidad demandada se denomina **IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.**, de modo que no se trata de un establecimiento de comercio sino de una Sociedad Por Acciones Simplificadas con domicilio principal y dirección para notificaciones judiciales en el municipio de Santa Rosa de Osos en la dirección Carrera 28 No. 28 – 52 Interior 201, sociedad que a su vez tiene varios establecimientos de comercio, eso sí, en la ciudad de Medellín, que no pueden considerarse como domicilios principales como lo anuncia el memorialista.

Así las cosas, no hay razones jurídicas para dejar sin efecto el rechazo de la demanda por el factor territorial tal como fuera dispuesto mediante auto del 23 de agosto de 2023 y dado que el ejecutante no indica el lugar al cuál debe ser enviado el expediente, este será remitido a los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE la presente demanda ejecutiva instaurada por **LUIS FERNANDO PEREA RIOS** contra la **IPS SAN MARCOS DE LEON NORTE S.A.S.**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Rionegro para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78316ccfb95c314252d336950747d63528a49285194073ad4d1d7b3c59b9382b**

Documento generado en 05/10/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Radicado N° 2023-0273

Se acepta la SUSTITUCION de poder que hace el Doctor RUBENM DARIO RICO MUÑOZ PULGARIN en calidad de apoderado de la demandante a la Dra. MARIA ELENA MAYA RICO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.031.952 y la Tarjeta Profesional No. 173040 del C. S. de la Judicatura, a la cual se le reconoce personería para actuar conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f077ff611cd8ec579bfb470b1a7e14f4f86ee3e9225a4826dc452b1f31dab**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>